

REFORMA AL REGLAMENTO INTERNO DEL CONSEJO ACADÉMICO DEL BACHILLERATO

El Consejo Universitario en sesión del 22 de septiembre de 1998, aprobó reformar los artículos 1º; 3º, fracciones II, III, V y VII; 8º; 34, y 46, segundo párrafo, de este ordenamiento en los siguientes términos:

Artículo 1º. - De conformidad con lo establecido por el Estatuto General, el Consejo Académico del Bachillerato es un órgano colegiado propositivo, de planeación, evaluación y decisión académicas, que tiene como objetivos fortalecer las tareas sustantivas del bachillerato, así como propiciar el óptimo aprovechamiento y desarrollo de sus recursos. Tendrá además la función de articular las actividades académicas de la Escuela Nacional Preparatoria con las de la Escuela Nacional “Colegio de Ciencias y Humanidades” y las de éstos con los consejos académicos de área y las dependencias que los conforman.

Artículo 3º. - Conforme a lo dispuesto en el Estatuto General el Consejo Académico del Bachillerato se integra por:

- I. ...
- II. El Director General y el Secretario General de la Escuela Nacional Preparatoria;
- III. El Director General y el Secretario General del Colegio de Ciencias y Humanidades;
- IV. ...
- V. Dos consejeros representantes del personal académico del Colegio de Ciencias y Humanidades, de cada una de las áreas siguientes: Área de las Ciencias Físico Matemáticas, Área de las Ciencias Biológicas, Área de las Ciencias Sociales y Área de las Humanidades y de las Artes;
- VI. ...
- VII. Cuatro alumnos del Colegio de Ciencias y Humanidades, y
- VIII. ...

Artículo 8º.- Cuando por excepción, el Director General de la Escuela Nacional Preparatoria o el Director General del Colegio de Ciencias y Humanidades no pueda asistir a una sesión, designará a un representante, con voz y voto. En este supuesto, el representante deberá cumplir los requisitos académicos establecidos para ser consejero profesor o investigador según el caso y presentar la acreditación por escrito firmada por el titular respectivo.

Artículo 34.- Las sesiones del Consejo Académico del Bachillerato serán presididas por el Coordinador y, en su ausencia, presidirá el Director General de la Escuela Nacional Preparatoria o el Director General del Colegio de Ciencias y Humanidades, dependiendo de quien tenga mayor antigüedad académica en la UNAM y que esté presente.

Artículo 46.- ...

Los directores serán responsables en los términos del artículo 92 del Estatuto General. Los secretarios generales de la Escuela Nacional Preparatoria y del Colegio de Ciencias y Humanidades lo serán ante sus directores generales respectivamente.

Publicado en *Gaceta UNAM* el 28 de septiembre de 1998.



Modificaciones al Reglamento Interno del Consejo Académico de Bachillerato, del 24 de enero de 1994, que se encuentra en la página (1727).